

Provincia de Buenos Aires
Honorable Cámara de Diputados

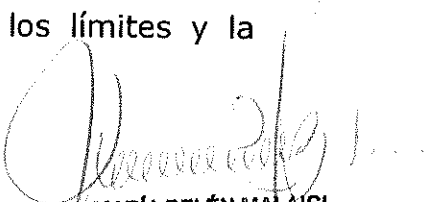
PROYECTO DE LEY

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY**

Artículo 1º: Incorporando inciso 17 al artículo 4º de la Ley 14750, que quedará redactado de la siguiente manera:

ARTÍCULO 4º.- Son objetivos de la presente Ley:

- 1) Garantizar el respeto de los principios establecidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 26.892.
- 2) Contribuir para la aplicación, en el territorio de la Provincia de Buenos Aires, de los objetivos propuestos por la Ley Nacional N° 26892.
- 3) Establecer un marco jurídico para la promoción de la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las escuelas, fundado en el respeto de las particularidades de cada nivel y características de las distintas comunidades educativas.
- 4) Prever la realización de un proceso gradual para la implementación progresiva de la normativa y la modificación de culturas y prácticas institucionales, coordinado por un equipo de trabajo integrado por profesionales de distintas disciplinas.
- 5) Asegurar que todas las escuelas cuenten con Acuerdos de Convivencia elaborados en procesos comunitarios participativos.
- 6) Promover la reflexión sobre el sentido de los límites y la aplicación de sanciones.


MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

7) Promover la mejora del clima escolar y contribuir a la construcción de ciudadanía y la consolidación de las prácticas democráticas en el ámbito educativo.

8) Comprometer a los adultos en el rol de sostén y acompañamiento en el abordaje de la convivencia y la conflictividad social en la escuela y, en particular, en el proceso de construcción del Acuerdo de Convivencia.

9) Establecer las pautas para la elaboración de las estrategias de intervención pedagógica.

10) Promover el trabajo en red de las instituciones educativas y distintos organismos y dependencias estatales.

11) Brindar asistencia permanente a través de una línea telefónica gratuita y de una página Web.

12) Garantizar un espacio de participación y articular acciones con organizaciones no gubernamentales y todo tipo de agrupaciones del sector privado que se encuentren trabajando en la temática.

13) Impulsar la investigación transdisciplinaria y la recopilación de experiencias sobre la problemática, a través del trabajo conjunto de organismos públicos y privados de distintas jurisdicciones.

14) Proveer la formación, el acompañamiento y asesoramiento de Inspectores, Directivos, personal docente y no docente de las escuelas, a fin de que se cumplan los objetivos de esta Ley.

15) Impulsar la reforma de planes curriculares de los diferentes niveles educativos, para la introducción de contenidos relacionados con la promoción de la convivencia y la resolución pacífica de los conflictos.

16) Promover la realización de campañas publicitarias en los medios de comunicación.

17) Promover la prevención y la erradicación de violencia, hostigamiento y discriminación en entornos virtuales, en especial el sexting y el ciberacoso.

Artículo 2º: Incorporando TITULO IV a la Ley 14.750 sobre la convivencia y el abordaje de la conflictividad social en las

instituciones educativas de la Provincia de Buenos Aires, que quedará redactado de la siguiente manera.

Artículo 3º: Objeto: Créase el Observatorio Estatal de la Violencia en las Escuelas (OEVE), como un órgano multisectorial e interdisciplinario dentro de la Dirección General de Cultura y Educación quien será la autoridad de aplicación de la presente, destinado a la prevención y erradicación de todas las formas de violencia ejercidas contra las y los niños y jóvenes en el ámbito educativo de la Provincia de Buenos Aires, tanto de gestión pública como de gestión privado.

Artículo 4º: Misión: El Observatorio Estatal de Violencia en las Escuelas (OEVE) tendrá como misión la recolección, monitoreo, producción, registro y sistematización de datos e información sobre la Violencia en el ámbito escolar para brindar información que permita implementar políticas tendientes a su erradicación.

Artículo 5º: Funciones: El Observatorio Estatal de Violencia en las Escuelas (OEVE) tendrá como principales funciones:

- a) Analizar toda la problemática en torno a la violencia en las escuelas, identificando los temas y problemas a fin de proponer el abordaje de planes de acción
- b) Proponer programas de difusión, concientización, y prevención para llevar adelante todas las gestiones necesarias para prevenir y erradicar la violencia escolar en todo el ámbito escolar de la Provincia de Buenos Aires.
- c) Producir material dirigido a asistir a las asociaciones, cooperadoras, equipos de orientación escolar, centros de estudios,

colegios profesionales y todos aquellos que lo requieran a fin de erradicar y prevenir la violencia escolar.

d) Recibir en forma periódica los informes sobre todo tipo denuncias que existan en la Dirección General de Cultura y Educación, quien además estará obligada a remitir información sobre los avances con respecto a la misma. El Observatorio Estatal de Violencia Escolar (OEVE) no es parte dentro del proceso sumarial, limitándose su actuar a la toma de conocimiento de los informes que le remita la autoridad de aplicación. -

f) Recolectar, sistematizar y analizar la información recibida a efectos del ejercicio de las funciones de diseño de políticas que le son otorgadas en la presente ley. -

g) Crear un registro de los casos de violencia escolar cuyos datos serán confidenciales.

h) Realizar informes, sugerir acciones y elaborar estadísticas sobre esta problemática a fin de brindar herramientas de gestión y trabajo encaminadas a erradicar la violencia escolar.

Artículo 6º: Integración: El Observatorio Estatal de Violencia Escolar (OEVE) contará con un Consejo Asesor, cuyos miembros desarrollarán sus tareas "ad honorem", integrado por:

1.- Tres representantes de La Dirección General de Cultura y Educación, incluido el Director General de Cultura y Educación que será el Presidente del Observatorio, integrará también el observatorio al menos un miembro designado por la Dirección de Educación Sexual Integral (ESI).

2.- Un representante del Consejo General de Cultura y Educación.

2.- Un representante por la Procuración de la Provincia;

3.- Cuatro representantes del Poder Legislativo Provincial, dos Diputados o Diputadas Provinciales representantes de la Honorable Cámara de Diputados uno/a por cada Bloque de la mayor representación y dos Senadores o Senadoras Provinciales

representantes de la Honorable Cámara de Senadores pertenecientes a los dos bloques mayoritarios;

4.- Un/a representante de la Defensoría del Pueblo de la Provincia de Buenos Aires;

Artículo 7°: La Dirección General de Cultura y Educación deberá asegurar que en forma visible y clara en todo establecimiento de gestión pública y/o privada se exhiba un cartel con un 0800 gratuito y un correo electrónico institucional del Observatorio Estatal de la Violencia en las Escuelas (OEVE), donde los padres o tutores de los menores puedan realizar la denuncia del caso de violencia escolar.

Artículo 8°: Complementariedad: El objetivo de la presente ley se complementa con las prescripciones y normas jurídicas de la materia.

Artículo 9°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.



MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.

FUNDAMENTOS

En el presente proyecto de Ley incorporamos expresamente en los objetivos de la ley el inciso 17 para que quede establecido que la promoción y erradicación de la violencia, hostigamiento y discriminación en entornos virtuales en especial el sexting y cyberbullyng que impactan en la actualidad y que afectan a las y los niños y jóvenes.

La problemática del acoso virtual que se está viendo en estos días es realmente preocupante y debemos otorgar las herramientas necesarias para que no siga escalando.

El nombre surge de la combinación de las palabras en inglés sex (sexo) y texting (enviar mensajes de texto por teléfono celular). Si bien el sexting consentido no es un problema siempre que estemos hablando de jóvenes que presten su consentimiento voluntariamente, a lo que se apunta en el proyecto es a los casos en donde no existe ese consentimiento.

Desde Unicef analizan el fenómeno y las consecuencias: *"Todos tenemos derecho a enviar una imagen a otro, de forma consensuada y entre pares. Es conveniente resaltar que una vez que un dato personal (imagen o video, en este caso) sale de nuestros dispositivos y se comparte, puede implicar un riesgo concreto ya que se pierde el control de algo que ya no poseemos de forma exclusiva"*

Diferente es el caso del ciberacoso que es el caso de acoso o intimidación por medio de las redes sociales o medios digitales como juegos o plataformas de mensajería. Es un comportamiento que se repite y que busca atemorizar, enfadar o humillar a otras personas y no hay consentimiento que valga.

UNICEF ha advertido que los chicos y chicas víctima de cyberbullying y sexting suelen manifestar cambios en su conducta, principalmente angustia o tristeza. Es probable que sufran variaciones en su rendimiento escolar y que busquen mantenerse al día en forma constante de lo ocurrido en internet para controlar las publicaciones



que hacen sobre ellos. El encerrarse y buscar estar solos también puede ser un síntoma para tener en cuenta. Es por eso que los adultos deben estar atentos a los cambios que se producen en el ánimo o conducta de los más chicos para poder ayudarlos y acompañarlos.

Según un estudio que presentó Google en el marco del Día de Internet Segura, el grooming online volvió a posicionarse como la principal preocupación en las familias argentinas, seguido por el contenido inapropiado y el cyberbullying.

El 82% de ellos admite haber mantenido charlas con sus hijos para ayudarlos con temas vinculados a la seguridad online. Incluso, el 60% de los chicos han recurrido a sus padres para notificar o resolver este tipo de problemas. Sin embargo, aún persiste la preocupación asociada al grooming (22%), seguido por el contenido inapropiado (15%) y el cyberbullying (14.8%), entre otros.

Desde el sistema educativo, debemos de dar respuesta a estas situaciones y sobre todo cuando ocurren en los propios establecimientos de educación. Por ello, en la presente ley también creamos un Observatorio Estatal de la Violencia en las Escuelas (OEVE) con el objeto de prevenir y erradicar todas las formas de violencia ejercidas contra las y los niños y jóvenes en el ámbito educativo de nuestra provincia.

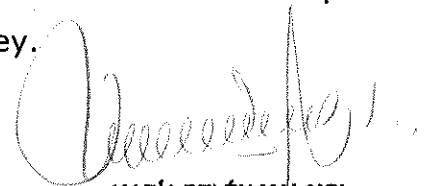
Además el OEVE analizará la problemática en torno a esta violencia actual y a otras manifestaciones siempre en el marco de los Acuerdos de Convivencia (A.C) en relación al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

También propondrá programas de difusión, concientización, y prevención y para ello podrá realizar material específico. Coordinara con la Dirección General de Cultura y Educación la información entre otras funciones.

No debemos de olvidar que la normativa argentina indica que la Convención de los derechos del Niño ha adquirido jerarquía constitucional siendo incorporada en el Art. 75 inc. 22 CN.

Finalmente, propongo que la Dirección General de Cultura y Educación, mediante la reglamentación correspondiente coloque en cada uno de los establecimientos educativos de la Provincia un cartel exhibido con un 0800 de carácter gratuito más un email institucional donde los padres o tutores de niños puedan realizar denuncias ante el Observatorio a los efectos de crear una nueva vía institucional de contención para los menores que sufren la violencia en el ámbito escolar.

Por los motivos expuestos, solicito a este Honorable cuerpo el voto afirmativo en el presente proyecto de ley.



MARÍA BELÉN MALAISI
Diputada Provincial
H.C. Diputados Pcia. de Bs. As.